



N° 195048

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 029 / 2019.

“POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DGCCARN N° 1966/18 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL PROYECTO “CARPINTERÍA, HERRERÍA Y FABRICACION, INSTALACION Y MONTAJE DE PARQUES INFANTILES PARA ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS”, CUYO PROPONENTE ES A Y C S.R.L. OSCAR EMIGDIO AMARILLA CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 16462 13-256-07/08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUATRO MOJONES DISTRITO DE LAMBARE DEPARTAMENTO DE CENTRAL. ”.

-Página 1 de 2-

Asunción, 01 de Abril del 2019.-

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 112/2019 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Rosarito Bueno De Caballero con Reg. CTCA N° I-848, referente al Proyecto “Carpintería, Herrería y Fabricación, Instalación y Montaje de Parques Infantiles para Espacios Deportivos y Recreativos”, cuyo proponente es A y C S.R.L. y su Representante legal Señor Oscar Emigdio Amarilla Cáceres, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matrícula N° 16462 y Cta. Cte. Ctral. N° 13-256-07/08, ubicada en el lugar denominado Cuatro Mojones, Distrito de Lambare, Departamento de Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° 1966/18 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Que, el ajuste del plan de gestión consiste en incluir la actividad de Carpintería y Herrería, la Fabricación, Instalación y Montaje de Parques Infantiles para espacios Deportivos y Recreativos”, necesario para la participación y calificación de las licitaciones públicas en las que la empresa participa.

Que, la actividad consiste en Carpintería, Herrería y Fabricación, Instalación y Montaje De Parques Infantiles Para Espacios Deportivos y Recreativos.

Que, la actividad se desarrolla en una superficie de 872 m2.

Que, el Estudio presentado fue aprobado por Declaración DGCCARN N° 1966/18 de fecha 22 de noviembre de 2018.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RRNN

RESUELVE:

- Art. 1°** El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** El proponente deberá dar continuidad a lo establecido Declaración DGCCARN N° 1966/18 de fecha 22 de noviembre de 2018 del mencionado proyecto condicionado al estricto del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Declaración DGCCARN N° 1966/18 de fecha 22 de noviembre de 2018, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-





N° 195050

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 029 / 2019.

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DGCCARN N° 1966/18 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, DEL PROYECTO "CARPINTERÍA, HERRERÍA Y FABRICACION, INSTALACION Y MONTAJE DE PARQUES INFANTILES PARA ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS", CUYO PROPONENTE ES A Y C S.R.L. OSCAR EMIGDIO AMARILLA CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 16462 13-256-07/08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUATRO MOJONES DISTRITO DE LAMBARE DEPARTAMENTO DE CENTRAL. "

-Página 2 de 2-

- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada al tiempo establecido en la Declaración DGCCARN N° 1966/18 de fecha 22 de noviembre de 2018.
- Art. 5°** La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente Resolución y la Declaración DGCCARN N° 326/18 de fecha 02 de marzo de 2018 es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El Estudio Técnico del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195048 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 195050 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta).
- Art. 10°** Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Abog. Diego Lezama Galeano, Director General.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales